

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 4003 047 2007 01387 01

Examinado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante *Omar Oswaldo Alvarado Ramírez*, frente al auto del 26 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., en el proceso declarativo de terminación y restitución de la tenencia de inmueble arrendado, interpuesto por *Omar Oswaldo Alvarado Ramírez* contra *Esther Julia Buitrago y María Eugenia Rodríguez*; no se aprecia el traslado de la ampliación de la sustentación de la alzada interpuesta.

Cabe acotar, que si bien en la audiencia donde se profirió el auto cuestionado, se corrió traslado de la sustentación, no se cumplió dicho acto frente a la ampliación presentada, la cual fue radicada dentro de los tres (3) siguientes a la diligencia, siendo necesario respetársele la oportunidad a la contraparte para pronunciarse sobre dicho documento y sus anexos.

Así las cosas, y a efectos de que se corrija dicha deficiencia, con apoyo en el artículo 326 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 1.º precepto 324 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previa verificación por secretaría con el Juzgado de primer grado y de no haberse cumplido dicho acto procesal, devolver las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., con la finalidad que surta el traslado de la ampliación de la sustentación de la apelación presentada por el apoderado del demandante *Omar Oswaldo Alvarado Ramírez* contra el auto del 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Remitir la respectiva comunicación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af367bcb5192a788027fcf909e750213cc14e813206eb08fb5cdff208b5cc48c**
Documento generado en 15/12/2020 04:06:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 031 2015 00401 00

Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría, se evidencia que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9f31bb92a9c19f8253d6752866aa276be4c8ae5538da2274688525754d7950

Documento generado en 15/12/2020 04:06:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 031 2015 00401 00

Mediante escrito radicado el 5 de noviembre de 2020, la parte demandante solicitó la ejecución de la condena impuesta en la sentencia y las costas procesales.

No obstante, mediante petición de 26 de noviembre del año que transcurre, manifestó su intención de retirar la demanda.

En ese orden, como aun no se había proferido decisión alguna frente al mandamiento de pago pretendido, ni menos aún, decretado medidas cautelares, se dispone devolver la demanda a la Compañía de Construcciones y Transportes S.A.S.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a144ce507dd884c8e4ac64b473082ad27cec1e61819328a23e2b661d263484b
f**

Documento generado en 15/12/2020 04:06:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2015 00984 00

Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría, se evidencia que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5854b6398b33974e9f9dcc2ba1ab99b8fd7e3e71f570cf5e2d902f7062de669

Documento generado en 15/12/2020 04:06:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2018 00106 00

Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría, se evidencia que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5519a9d6dd7366fa18204feae9b92c5b1f1578ad440297fe3f6bebf843fba0e5

Documento generado en 15/12/2020 04:05:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2018 00388 00

Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría, se evidencia que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b694acb3d13c347b6d94fd38bb724a46e8249c0185aa1091a046edce080e78

6

Documento generado en 15/12/2020 04:06:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2019 00180 00

Revisado la documental obrante en el expediente digital, se evidencia que en audiencia celebrada el 21 de agosto de 2020, se ordenó la expedición de copias para surtir recurso de queja formulado por la ejecutada. En la misma audiencia se concedió, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia, ordenando al apelante cancelar las expensas para la reproducción del expediente.

El 27 de agosto de 2020, la parte recurrente aportó copia de una consignación por \$62.000, de acuerdo con lo indicado por secretaría, con el fin de cancelar las copias para el trámite de la queja, así como las correspondientes a la apelación de la sentencia.

No obstante, al Superior solo se enviaron las copias para el trámite de la apelación del fallo, conforme lo refleja el oficio No. 1387 de 16 de octubre de 2020.

Ante esa circunstancia, y atendiendo lo solicitado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se solicita a secretaría devolver el expediente a la citada corporación, precisando que las copias remitidas con el oficio 1387 de 2020, lo son para el estudio de la alzada concedida contra la sentencia.

Como aun no se ha gestionado el envío de copias para el recurso de queja, secretaría deberá conformar el expediente digital con las piezas procesales señaladas en audiencia, y remitirlo al Superior para los fines pertinentes, elaborando oficio separado.

Cúmplase,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79fcb8991ebffbfa3fc2c7123b7b735aced97a9597de54f94d89d36adb843da6

Documento generado en 15/12/2020 04:06:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2019 00396 00

Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría, se evidencia que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f53fca74b8c8ce2a08756c4ab6095dd95e9702903fb223b90d2c28aee38515c

Documento generado en 15/12/2020 04:05:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2019 00415 00

Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría, se evidencia que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60183abc60a42d5423946ba5227915c2f7c3a3933779e699abfe5225fea3b31b

Documento generado en 15/12/2020 04:05:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2019 00587 00

Revisado el asunto referenciado, se evidencia que no es necesario llevar a cabo las audiencias programadas para hoy 15 de diciembre de 2020, dado que la única demandada que excepcionó no solicitó la práctica de pruebas, y tampoco lo hizo la parte ejecutante.

Ante ello, resulta procedente dar aplicación al numeral 2 inciso 3 artículo 278 del Código General del Proceso, en el sentido de dictar sentencia anticipada de forma escrita.

Se concede el término de cinco (5) días a cada parte a fin de que presenten sus alegatos de conclusión, los que podrán remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o entregarlos a la sede del Juzgado, previa solicitud de cita para ingresar.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2079fadff8e48b05dbca4375641a98d4946b4eea923c4f9c78a78f4e1b5fefb2

Documento generado en 15/12/2020 04:06:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2020 00009 00

Mediante contrato de transacción, ejecutante y ejecutado acordaron transar las obligaciones contraídas en la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría General de la Nación, las cuales estaban siendo ejecutadas en este asunto.

Los apoderados de las partes aportaron el referido contrato y solicitaron de manera conjunta la terminación del proceso, disponiendo su archivo.

En ese contexto y cumplidos los presupuestos señalados en el artículo 312 del Código General del Proceso, es procedente aceptar el acuerdo a que llegaron las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de transacción suscrito entre Luis Ignacio Rosas Rosas y Alexánder Hernández Hernández, el 28 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, declarar terminado el presente proceso ejecutivo por obligación de hacer, por transacción.

TERCERO: No imponer condena en costas.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Estefanía Aparicio Ruíz, como apoderada del ejecutado Alexánder Hernández Hernández, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Expedir copia auténtica de este proveído, junto con la constancia de ejecutoria, con destino a las partes.

SEXTO: En su oportunidad, archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b60435ff6d1578b6d204c94ddd9a340ad64bf84f1f02f2cee7903e2604a9f09

Documento generado en 15/12/2020 04:06:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2020 00325 00

Revisado el escrito de subsanación se advierte, que se acató lo ordenado en el auto inadmisorio, y al cumplir la demanda con los requisitos legales, y haberse aportado título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, es procedente librar mandamiento de pago.

En cuanto al pago de los intereses moratorios señalados en las pretensiones 2ª y 3ª, la orden se librará siguiendo lo señalado en el título base de ejecución.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *HB International Corp. S.A.S.*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Carlos Fernando Castañeda Bedoya*, las siguientes sumas de dinero:

1.1. USD 65.365,42 por concepto de la condena impuesta en el numeral segundo de la parte resolutive del laudo proferido el 5 de noviembre de 2020 por un Tribunal de Arbitramento, dentro del expediente 120140.

1.2. Los intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, causados sobre la suma de \$156'384.152,73, desde el 31 de diciembre de 2014 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral tercero del laudo referido.

1.3. \$20'282.197,00 por concepto de la condena impuesta en el numeral cuarto del laudo aportado como base de la ejecución.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma autorizada en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, o de acuerdo con el Código General del Proceso, indicándole que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Córrasele el respectivo traslado.

TERCERO: Oficiar a la DIAN.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Ángelo Schiavenato Rivadeneira, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Secretaría deberá formar el expediente digital con sujeción a los protocolos expedidos para el efecto.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

FC

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d0579396a8d9a9427d28fe50efa3fbb8f39baf9ac123c353bffe37567
ea4

Documento generado en 15/12/2020 04:06:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación 11001 3103 032 2020 00333 00

Subsanada la demanda y al reunir los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y normas concordantes del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de terminación de contrato y restitución de inmueble entregado a título de leasing habitacional formulada por Banco Davivienda S.A. contra Jairo Agustín Rodríguez Pineda.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar al demandado de conformidad con el artículo 8 Decreto 806 de 2020, o de acuerdo con el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Paula Andrea Guevara Loaiza, como mandataria judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Secretaría deberá formar el expediente digital con sujeción a los protocolos expedidos para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d387ba94833eb6f7efd3490fc6ea147a30cd42970014e0cd1416edacb7d860

Documento generado en 15/12/2020 04:06:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11001 3103 032 2020 00340 00

Se procede a resolver la admisión de la demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por Edwar Iván Macana Parra contra Luz Estella Macana Villamizar y otros.

ANTECEDENTES

Se pretende la obtención del predio descrito en la demanda por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, y según la certificación catastral aportada, aquel para el 2020 tiene un avalúo de \$38'210.000,00.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, que se trata de un proceso atinente al derecho de dominio, conforme al numeral 3 artículo 26 del Código General del Proceso, la determinación de la cuantía se basa en el valor del avalúo catastral.

Al tenor del inciso 3 del precepto 25 *ibídem*, el asunto en mención, corresponde a un proceso de menor cuantía, toda vez que el avalúo catastral del inmueble no excede los 150 s.m.l.m.v.

Ante dicha circunstancia, de acuerdo con el numeral 1 artículo 18 *ibídem*, la competencia para su conocimiento la tiene el Juez Civil Municipal de Bogotá, al igual que por el factor territorial, según lo previsto en el numeral 7 del precepto 28 del citado ordenamiento procesal.

Por tanto, atendiendo lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 *Ibídem*, se ordenará la remisión de la demanda a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar de plano la anterior demanda, por falta de competencia en virtud de la cuantía.

SEGUNDO. Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea

sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad.
Oficiar.

TERCERO. Dejar las respectivas constancias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

FC

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abb008036c54c39022ca2c074352ba9c1c758bcbd92f5c14b9b5158cb2
62a5ec

Documento generado en 15/12/2020 04:06:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11001 3103 032 2020 00359 00

Revisada la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con la radicación de la referencia, y sus anexos, propuesta por la Cooperativa Multiactiva Militar y Policial COMIPOL contra Nieves Rodríguez Guío, se advierte que adolece de algunos requisitos formales.

Al respecto se verifica, que no cumple con lo previsto en el inciso 3 artículo 430 del Código General del Proceso, respecto de la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

Las pretensiones 2 y 3 contienen diferencias entre el valor escrito en letras y el citado en números. Si bien lo señalado en palabras tiene prevalencia sobre la cifra, revisado el cuadro inserto en la pretensión 2ª, este no tiene coincidencia con lo pedido, por lo tanto, deberá precisarse el monto respecto del cual se solicita el mandamiento de pago.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibile la demanda, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2791c5aa4a9d629a4f760a574d3f53f7dce32199d7fc1cd26c44f005f34e583

a

Documento generado en 15/12/2020 04:06:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11001 3103 032 2020 00363 00

1. Mediante proveído de 3 de marzo de 2020 emitido por la Sala Única de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, se declaró la falta de competencia para conocer del recurso de apelación formulado contra la sentencia, al considerar que por ser la demandante una agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado, la cual tiene su domicilio en esta ciudad, la competencia para tramitar el asunto de acuerdo con el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, radica en el juez del domicilio del ente público demandante.

Dadas las reglas jurisprudencialmente establecidas para esta clase de asuntos, se avocará el conocimiento al hallarse habilitado el juzgado para su trámite.

2. Como no se declaró la nulidad de lo actuado, se dará aplicación al precepto 138 *ibídem*, invalidando la sentencia, precisando que las pruebas practicadas dentro de la actuación conservan validez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la demanda declarativa especial de expropiación, formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI contra Sociedad El Carmen Cía. S. en C.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia proferida el 17 de julio de 2019 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería Córdoba.

TERCERO: Determinar que las pruebas practicadas por el juez de primer grado que venía conociendo del asunto, conservan validez.

CUARTO: Solicitar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, que traslade a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, en el Banco Agrario de Colombia, la suma consignada por la demandante por concepto de indemnización, y nos informe al respecto al correo institucional j32cctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oficiar vía electrónica.

QUINTO: Para efectos de enterar a las partes y sus apoderados de la presente decisión, por secretaría remítase copia de este

proveído a los correos electrónicos buzonjudicial@ani.gov.co; miguel_garcia_03@hotmail.com, madridjorge2014@gmail.com, y marengo89@hotmail.com.

SEXTO: Ejecutoriado este proveído ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

FC

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a4b2d9e72ad6edff15201e4c45a6ea417b8d679747a287393e8fadd4b349f83

Documento generado en 15/12/2020 04:06:03 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2020 00367 00

Examinada la demanda presentada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por *Amanda Gómez Triana* contra *Héctor José Martínez Meléndez*, *Dolores Díaz de Martínez*, y las demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso declarativo de pertenencia.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Emplazar a los demandados *Héctor José Martínez Meléndez* y *Dolores Díaz de Martínez*, y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para la citación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así mismo, instalar una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto del proceso, cumpliendo las formalidades e incluyendo el contenido señalado en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Inscribir la demanda en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50S-845583. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona sur.

SEXTO: Informar de la existencia del proceso a la *Superintendencia de Notariado y Registro*, *Agencia Nacional de Tierras*, *Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas*, *Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital*, *Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)*, y a la *Alcaldía Mayor de Bogotá*, para

que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Ofíciense.

Las comunicaciones que se elaboren para tal fin, se surtirán haciendo uso del medio técnico disponible, según el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Requerir a la parte actora para que en la forma señalada en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, suministre la información en ese precepto prevista, y para efectos de incluir este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado Luis Ernesto Sánchez Saavedra, como apoderado de la demandante *Amanda Gómez Triana*, según el poder especial conferido.

NOVENO: Secretaría forme el expediente digital, con sujeción a los respectivos protocolos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d86c87906196f110f1bf3ccd86227321d683313580a85d7897daba235ff11d6**
Documento generado en 15/12/2020 04:06:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>